

ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.623.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 27 de junio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.023, promovido por don Melchor Buil Almenara, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1961, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1961, sobre adjudicación del servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Zaragoza y el aeropuerto de Sanjurjo cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad propuesta por el coadyuvante y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Melchor Buil Almenara contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1961, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada, sin imposición de costas.

Madrid, 7 de octubre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.190.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 3 de julio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.190, promovido por don José Baquero Ara y seis más, como Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Plencia, Górliz, Gatica, Barrica, Urdúliz, Sopelana y Berango, respectivamente, y como miembros de la Mancomunidad de Municipios para aprovechamiento de aguas derivadas del río Oca o Butrón, de cuyo Organismo, el primero de dichos señores es su Presidente, contra resolución de este Departamento de 9 de enero de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1962, relativa a un aprovechamiento de aguas del río Oca o Butrón, concedido a «Ferro-Enamel Española, S. A.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que este procedimiento se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, por hallarse ajustada a derecho, la Orden ministerial de Obras Públicas de 9 de enero de 1963, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1962, relativo al aprovechamiento de aguas del río Oca o Butrón a «Ferro-Enamel Española, S. A.», absolviendo a la administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1964.—El Oficial Mayor, Antonio Rodríguez Garrido.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en dicho término municipal para abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bargas (Toledo) para aprovechar un caudal continuo de 4.5 litros/segundo, equivalente a un caudal de 13.5 litros/segundo durante ocho horas de cada día, de aguas subálveas del río Guadarrama, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 9 de marzo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Emilio de Castro Eizaguirre, con presupuestos de administración y contrata de 2.501.391,97 pesetas y de 2.862.120,28 pesetas, respectivamente, y que fué aprobado técnicamente por Orden ministerial de 10 de mayo de 1962, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Cuarta.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente

mente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

Quinta.—Las aguas no podrán utilizarse en el abastecimiento de la población sin previa implantación de la prevista estación depuradora de clorominación o simple dispositivo que asegure su pureza bacteriológica.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar, en cualquier momento, que no se utiliza caudal superior al concedido, así como a la construcción por su cuenta de un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo considere conveniente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Duodécima.—Las tarifas aplicables en el abastecimiento para el suministro de aguas a particulares será de 5,75 pesetas por metro cúbico durante los primeros veinte años de la explotación y de 3,68 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

Estas tarifas tienen el carácter de máximas y no podrán ser alteradas sin conocimiento y aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Decimotercera.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimoquinta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a terceros.

Decimoséptima.—La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la Autoridad competente.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a la Junta Vecinal de Luyego de un aprovechamiento del río Llamas en término de Luyego (León), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar caducada la concesión de que se trata.

Segundo. Decretar la incautación de la fianza.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.